

**Asamblea General**

Distr. general  
16 de enero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión sobre la Utilización del Espacio  
Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

**Informe del curso práctico Naciones Unidas/Nigeria  
sobre derecho espacial relativo al tema “Cumplimiento  
de las obligaciones internacionales y respuesta a las  
necesidades internas”**

**(Abuja, 21 a 24 de noviembre de 2005)**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1 - 11	2
A. Antecedentes y objetivos . . . . .	1 - 5	2
B. Programa . . . . .	6 - 8	3
C. Asistencia . . . . .	9 - 11	3
II. Resumen de las disertaciones . . . . .	12 - 17	3
III. Recomendaciones, observaciones y conclusiones . . . . .	18 - 42	4



## **I. Introducción**

### **A. Antecedentes y objetivos**

1. El desarrollo del derecho y las políticas espaciales es una prioridad para el creciente número de Estados que realizan actividades espaciales o están interesados en la utilización de las aplicaciones espaciales. La importancia de promover el desarrollo del derecho espacial fue puesta de relieve por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III)<sup>1</sup>, celebrada en Viena en 1999, y reafirmada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su informe a la Asamblea General con ocasión del examen por la Asamblea de la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III en 2004 (A/57/213). Además, la Asamblea, en sus resoluciones anuales sobre la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, ha instado a los Estados que todavía no son partes en los tratados de las Naciones Unidas que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre a que estudien la posibilidad de ratificar esos tratados o de adherirse a ellos, así como de incorporarlos en su legislación nacional.

2. Para una aplicación y puesta en práctica eficientes del marco jurídico internacional que rige las actividades espaciales es preciso que las instancias normativas y decisorias conozcan y acepten los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. La elaboración del derecho y las políticas espaciales de un país depende de la presencia de profesionales bien preparados que puedan difundir información y conocimientos sobre el marco jurídico existente que rige las actividades en el espacio ultraterrestre. La disponibilidad de esos profesionales está determinada por la existencia de oportunidades educativas y de instituciones docentes que se ocupen del tema del derecho y las políticas espaciales.

3. Con objeto de promover la ratificación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y de ayudar a los Estados a aumentar su capacidad en materia de derecho espacial, las Naciones Unidas, conjuntamente con el Gobierno de Nigeria, por conducto de su Organismo Nacional de Investigación y Desarrollo Espaciales, organizaron un curso práctico sobre derecho espacial en Abuja los días 21 a 24 de noviembre de 2005 para los países de la región de África. Los principales objetivos del curso eran mejorar los conocimientos especializados y la capacidad en derecho espacial nacional e internacional y promover la educación sobre derecho espacial en la región.

4. El curso práctico fue el cuarto de una serie que organiza las Naciones Unidas para fomentar la capacidad en derecho espacial, y el primero que se destina a la región de África.

5. El presente informe se ha preparado para presentarlo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 49º período de sesiones y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 45º período de sesiones, que se celebrarán en 2006.

## B. Programa

6. Representantes del Organismo Nacional de Investigación y Desarrollo Espaciales de Nigeria y de la Secretaría inauguraron el curso práctico con declaraciones introductorias y de bienvenida.

7. El curso práctico proporcionó a los participantes un panorama general de los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre y abordó la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas al espacio. Los participantes examinaron asimismo la manera de aumentar la disponibilidad y el desarrollo de estudios y programas universitarios en materia de derecho espacial, particularmente en la región de África. En la última sesión se finalizaron las observaciones, recomendaciones y conclusiones del curso práctico.

8. Oradores invitados de países en desarrollo y países industrializados presentaron más de 30 monografías y disertaciones.

## C. Asistencia

9. Las Naciones Unidas invitaron a participar en el curso práctico a legisladores, funcionarios públicos, especialistas y docentes de países en desarrollo y países industrializados, en particular de África. Los participantes ocupaban cargos en dependencias oficiales, organismos espaciales, organizaciones internacionales, universidades nacionales, instituciones de investigación y el sector privado.

10. Asistieron al curso unos 75 participantes de los 21 países siguientes: Argelia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Italia, Kenya, Lesotho, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, República Checa, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Túnez y Zimbabwe.

11. Con fondos suministrados por las Naciones Unidas y el Gobierno de Nigeria se sufragaron los gastos de viaje y manutención de participantes de países en desarrollo y países con economías en transición. Se subvencionó a 24 participantes, que se escogieron teniendo en cuenta su experiencia y sus posibilidades de influir en el desarrollo del derecho y la política del espacio de sus países, y fomentar la capacidad y la formación en derecho espacial en la región de África.

## II. Resumen de las disertaciones

12. La primera sesión del curso práctico se centró en el derecho espacial internacional. Se ofreció a los participantes un panorama completo de los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre y sobre la labor que estaba realizando la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. También se les dio información sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de las Naciones Unidas, el mecanismo previsto por la Asamblea General en su resolución 1721 B (XVI), de 20 de diciembre de 1961, para los Estados que todavía no son partes en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>2</sup>, a fin de que proporcionen información a título voluntario, y se les informó sobre la función del índice en línea de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Además, los participantes examinaron y determinaron los beneficios

que reportaría a los Estados el hecho de pasar a ser partes en los tratados y de realizar sus actividades espaciales de conformidad con los principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

13. En la sesión dedicada al derecho espacial nacional y la política al respecto, los participantes examinaron las leyes y políticas espaciales nacionales del Brasil, los Estados Unidos, Nigeria y Sudáfrica, así como el desarrollo de las políticas y estrategias espaciales nacionales. También analizaron las disposiciones fundamentales que había que incorporar en las diferentes legislaciones espaciales nacionales.

14. En la tercera sesión se examinaron los medios de coordinar las actividades nacionales relativas al espacio, en particular la experiencia de los países africanos. Pronunciaron disertaciones los representantes de Argelia, Marruecos, Nigeria y Sudáfrica. Además, participantes de Egipto, Ghana y Kenya facilitaron información sobre sus actividades, programas de estudios e instituciones relacionados con el espacio.

15. En la cuarta sesión se examinaron las novedades en materia jurídica y reglamentaria respecto de las comunicaciones y sistemas de navegación aeronáuticos, la política relativa a la difusión de los datos de teleobservación y la legislación nacional para su puesta en práctica, los reglamentos y procedimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la legislación sobre la propiedad intelectual en el contexto de las actividades espaciales. Se informó también a los participantes de la labor que se estaba realizando en relación con el proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil.

16. La quinta sesión se centró en la manera de fomentar la enseñanza del derecho espacial, particularmente en la región de África. Los participantes examinaron la experiencia de los educadores africanos en la promoción de la educación y la organización de cursos en derecho espacial y estudiaron los mecanismos para superar los problemas regionales. Los participantes debatieron asimismo los elementos básicos que había que incluir en los programas de estudios sobre derecho espacial.

17. Las monografías presentadas en el curso práctico figuran en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría (<http://www.oosa.unvienna.org/SAP/act2005/nigeria/presentations/>) y se publicarán como actas del curso práctico Naciones Unidas/Nigeria sobre derecho espacial.

### **III. Recomendaciones, observaciones y conclusiones**

18. Los participantes en el curso práctico estuvieron de acuerdo en que la aceptación universal y el cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre contribuirían a la utilización ordenada del espacio ultraterrestre y garantizarían el afianzamiento del imperio de la ley, infundirían transparencia respecto de los derechos y obligaciones de los Estados en la realización de actividades espaciales, aumentarían el desarrollo de un comportamiento consuetudinario, crearían un entorno de igualdad de oportunidades para todos los

interesados, asegurarían que los agentes no estatales cumplieran las disposiciones de los tratados, aumentarían la estabilidad y previsibilidad estratégicas y constituirían una salvaguarda contra fallos arbitrarios. Por consiguiente, los participantes recomendaron que los Estados que todavía no eran partes en los tratados sobre el espacio ultraterrestre adoptaran las medidas necesarias para ratificarlos o para adherirse a ellos.

19. Los participantes convinieron en que, al convertirse en partes en los tratados sobre el espacio ultraterrestre, los Estados podrían proteger y defender mejor sus derechos e intereses legítimos, entablar acciones judiciales de conformidad con los tratados, hacer valer la igualdad de las partes ante la ley, proponer la enmienda, aclaración, actualización y revisión de esos tratados, y también proponer nuevos acuerdos, declaraciones y otros instrumentos que reglamenten nuevas esferas o actividades, entre ellas el uso de nuevas tecnologías.

20. Los participantes observaron que mecanismos de las Naciones Unidas tales como la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos constituían un medio valioso para intercambiar opiniones y alcanzar el consenso sobre cuestiones importantes.

21. Los participantes convinieron en la necesidad imperiosa de que los Estados realizaran sus actividades espaciales de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y los tratados relativos al espacio ultraterrestre, así como de que cumplieran, de buena fe, los principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

22. Los participantes observaron que los principios sobre el espacio ultraterrestre podían servir de base para tratados internacionales futuros a fin de seguir desarrollando el régimen jurídico del espacio ultraterrestre.

23. Los participantes observaron asimismo que el índice en línea de los objetos lanzados en el espacio ultraterrestre, una base de datos en la web que mantiene la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, contenía información recibida oficialmente de los Estados Miembros y organizaciones internacionales de conformidad con el Convenio sobre el registro y la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, así como información complementaria obtenida de fuentes oficiosas reconocidas.

24. Los participantes estuvieron de acuerdo en que el índice podía ser un instrumento útil de referencia cruzada para ayudar a los Estados que eran partes en el Convenio sobre el registro y los que deseaban proporcionar información a título voluntario, de conformidad con la resolución 1721 B (XVI), a asegurarse de que la información sobre sus objetos lanzados al espacio ultraterrestre se hubiera transmitido al Secretario General.

25. Los participantes acordaron asimismo que el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre prestaba un valioso servicio público y era vital para difundir información sobre el derecho espacial y la labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

26. Los participantes reconocieron la función decisiva que desempeñaban las tecnologías espaciales en el desarrollo sostenible y señalaron la necesidad de

establecer y mantener un entorno de reglamentación nacional propicio a fin de aprovechar al máximo la utilización de esas tecnologías.

27. Los participantes convinieron en que era esencial que los Estados llevaran a cabo una evaluación de la situación normativa y jurídica a fin de definir el contexto local adecuado antes de elaborar sus políticas y leyes espaciales nacionales.

28. Los participantes convinieron asimismo en que los Estados deberían garantizar la participación de los interesados principales en el desarrollo de sus políticas espaciales nacionales.

29. Los participantes estuvieron de acuerdo además en que los tratados sobre el espacio ultraterrestre servían de base para la elaboración de sus leyes espaciales nacionales.

30. Los participantes convinieron en que si un Estado parte decidía promulgar una legislación espacial nacional, era importante que lo hiciera de conformidad con sus obligaciones internacionales y con los requisitos nacionales de su ordenamiento jurídico vigente.

31. Los participantes observaron que la legislación espacial nacional debería establecer un régimen para, entre otras cosas, la concesión de licencias, el registro de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre, la responsabilidad y la seguridad, y un sistema de responsabilidad financiera, incluidos los aspectos de indemnización y seguros, y que debería tener en cuenta los intereses nacionales, respetar los intereses extranjeros y establecer mecanismos para la cooperación con otros Estados.

32. Los participantes también observaron que otras legislaciones espaciales nacionales existentes podían servir de ejemplos al estudiar la posibilidad de elaborar las propias leyes espaciales.

33. Los participantes convinieron en que los países en desarrollo con capacidad de teleobservación estaban en condiciones de influir en el desarrollo de la legislación adoptando medidas para documentar las prácticas del Estado que ampliarían y protegerían el derecho de acceso a los datos de todos los que realizan la teleobservación. Esto podría conseguirse mediante la aplicación de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (anexo de la resolución 41/65 de la Asamblea General) y la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales entre los países en desarrollo con capacidad de teleobservación.

34. Los participantes convinieron asimismo en que era indispensable que los países en desarrollo aprovecharan los conocimientos técnicos existentes y las experiencias educativas para llevar a cabo la difícil tarea de desarrollar su capacidad en derecho espacial.

35. Los participantes convinieron además en que esa tarea podía acometerse utilizando los recursos disponibles en línea y el sistema de videoconferencias, como una manera de complementar los recursos de educación, aprovechando los recursos financieros disponibles que hubiera para tener acceso a los expertos en derecho espacial a fin de realizar cursos intensivos, recabando asesoramiento sobre los programas de estudios y prestando asistencia en la preparación de las listas de lectura.

36. Los participantes convinieron en que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre debería determinar las oportunidades de becas para que los estudiantes de países en desarrollo realicen estudios en derecho espacial.
37. Los participantes convinieron también en que era esencial que los educadores, los especialistas en derecho espacial, los legisladores y las instancias normativas y decisorias de la región de África siguieran participando en las redes de derecho espacial, entre otras cosas aprovechando el correo electrónico para facilitar la comunicación regular cuando la falta de recursos limitara otras posibilidades de participación.
38. Los participantes convinieron además en que podrían crearse mayores oportunidades de educación en derecho espacial en la región de África si se alentara a los gobiernos, a las instituciones docentes y el sector privado a participar activamente en esa labor y se encontraran soluciones innovadoras para superar las limitaciones financieras.
39. Los participantes estuvieron de acuerdo en que si los gobiernos de la región de África incluyeran a especialistas en derecho espacial en las delegaciones que envían a las reuniones de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con el espacio, como la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aumentarían su capacidad de promover el programa de desarrollo en esas organizaciones y animarían a sus jóvenes a seguir carreras profesionales en derecho espacial.
40. Los participantes recomendaron que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre elaborara un curso de referencia sobre derecho espacial, de conformidad con las recomendaciones formuladas en cursos prácticos anteriores de las Naciones Unidas sobre derecho espacial.
41. Los participantes convinieron en que debía alentarse y facilitarse la participación de los jóvenes en conferencias, simposios y cursos prácticos que abordaran la ciencia, la tecnología y el derecho relativos al espacio, como el Congreso de la Federación Astronáutica Internacional.
42. Los participantes expresaron su profundo reconocimiento al Gobierno de Nigeria, a su Organismo Nacional de Investigación y Desarrollo Espaciales y a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre por haber organizado el curso práctico.

#### Notas

<sup>1</sup> Véase *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.I.3).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1023, N° 15020.